



Nota Informativa

notacefp / 157 / 2025

3 de noviembre de 2025

Implicaciones de la Ley de Ingresos de la Federación en el Gasto Federalizado

La Ley de Ingresos de la Federación (LIF) es un instrumento fundamental para la planeación y gestión de las finanzas públicas en México. Es el ordenamiento jurídico que aprueba el Congreso de la Unión y propone el Ejecutivo Federal, en el cual se establecen las fuentes y montos estimados de los recursos financieros que captará el gobierno federal para cubrir sus gastos durante un ejercicio fiscal.

Esta Ley tiene repercusiones importantes en el gasto federalizado¹ en dos vertientes: a) fondos vinculados a la Recaudación Federal Participable y b) Transitorios que establecen criterios que influyen en el gasto federalizado.

1. Fondos vinculados a la RFP

Dentro de la LIF se aprueba la Recaudación Federal Participable (RFP) que se estima obtener a lo largo de un ejercicio fiscal. La RFP es el conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de impuestos federales, derechos de minería y una parte de los ingresos petroleros provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo.

Para el 2026 se espera recaudar por este concepto (RFP) 5 billones 339 mil 634 millones de pesos. Este dato es relevante ya que cuatro fondos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios se vinculan con el

¹ Son los recursos que el Gobierno federal transfiere a las entidades federativas y municipios a través de participaciones, aportaciones federales, subsidios y convenios.

monto de recursos que se transfieren a los gobiernos locales en función del tamaño de la RFP, de acuerdo con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Así, los fondos vinculados al Ramo 28 son:

- 1) Fondo General de Participaciones (20% de la RFP);
- 2) 0.136 % de la RFP (art. 2-A, fracción I de la LCF);
- 3) Fondo de Fomento Municipal (1% de la RFP); y,
- 4) Fondo de Fiscalización y Recaudación (1.25% de la RFP)

Por su parte, del Ramo 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, cuatro de sus ocho fondos se vinculan, sólo para efectos de referencia, con la RFP:

- 1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social² (2.5294% de la RFP);
- 2) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal³ (2.5623% de la RFP);
- 3) Fondo de Aportaciones Múltiples (0.814% de la RFP); y,
- 4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (1.40% de la RFP).

2. Transitorios que establecen criterios que influyen en el gasto federalizado

Un artículo transitorio es una disposición jurídica de carácter temporal que regula únicamente la aplicación, vigencia o transición de otras normas, no

² Cabe señalar que a partir del ejercicio fiscal de 2025 se estableció que al menos el 10 por ciento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se entregará de manera directa a las comunidades indígenas y afromexicanas. Para 2026 sería 13 mil 506.1 millones de pesos.

³ De este total, 2.35% corresponde a los municipios de los Estados y el 0.2123% a la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales.

la conducta de los particulares. Su función es facilitar el paso de un orden legal a otro y se agota cuando se cumple la condición prevista o entra en vigor la norma a la que hace referencia.

A lo largo de diversos ejercicios fiscales, los artículos transitorios se han empleado como un mecanismo para implementar ciertas disposiciones que han incidido en el gasto federalizado, las cuales se abordan a continuación.

2.1. Transitorio que mantiene vigente el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios (FOCO Repecos)

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, con la intención de simplificar las disposiciones fiscales para facilitar el cumplimiento voluntario y ampliar el padrón de contribuyentes mediante la creación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos). A raíz de este cambio las entidades federativas dejaron de recibir los ingresos por concepto de Repecos, por lo que se estableció en la Ley de Ingresos de la Federación para 2014 un Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios, destinado a compensar esos recursos a los estados que colaboraran con el Gobierno Federal en la administración del nuevo régimen.

Cabe señalar que el RIF se convirtió en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), entrando en vigor el 1 de enero del 2022, el cual se mantiene vigente a la fecha.

En el ejercicio fiscal 2024 se transfirieron a las entidades federativas 799.6 millones de pesos a través del FOCO Repecos, mientras que para el periodo enero-julio de 2025 se han transferido 445.2 millones de pesos.

En el artículo segundo transitorio de la LIF 2026 se mantiene la vigencia del FOCO Repecos. El monto asignado se determina en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2.2. Transitorio que establece la devolución a TESOFE de los recursos no ejercidos

El cuarto transitorio de la LIF 2026 establece que las entidades federativas y municipios deberán devolver a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos de ejercicios anteriores a 2026, incluidos sus rendimientos financieros. Los aprovechamientos derivados de la concentración de recursos podrán ser redistribuidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para atender desequilibrios financieros estatales, infraestructura o desastres naturales.

2.3. Transitorio que permite las afectaciones de las participaciones federales para cubrir adeudos de estados y municipios con el ISSSTE

El sexto transitorio establece que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) podrá solicitar a la SHCP la retención de adeudos de estados y municipios directamente de sus participaciones y transferencias federales, permitiendo además convenios de regularización de hasta 20 años, con descuentos en accesorios e intereses, e incluso la entrega de bienes inmuebles como forma de pago, siempre garantizando que los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores no se vean comprometidos. Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), que, aunque reconoce la inembargabilidad de las participaciones, autoriza excepciones en el caso del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y los recursos del artículo 4-A, fracción I (Participaciones por la venta final de

gasolina y diésel), los cuales pueden afectarse como garantía, fuente de pago o mediante compensaciones.

Este transitorio ha estado vigente en las leyes de ingresos de la federación desde el ejercicio fiscal 2020 hasta 2026, permitiendo la afectación de participaciones por un monto de 8 mil 785 millones de pesos en el periodo 2020-2024, para cubrir los adeudos de las entidades federativas con el ISSSTE, de acuerdo a la última información oficial disponible.

2.4. Transitorio que permite usar participaciones federales para cubrir adeudos de estados y municipios con el IMSS

El séptimo transitorio de la LIF 2026 autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a firmar convenios de pago en parcialidades de hasta seis años con entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que tengan adeudos por cuotas obrero-patronales (excepto las de retiro, cesantía y vejez), con el objetivo de sanear dichos créditos. Además, permite que las participaciones federales (mismos fondos del transitorio anterior) que reciben estos gobiernos puedan usarse para compensar esos adeudos.

2.5. Transitorio que permite reintegrar recursos al Fondo de Estabilización mediante compensaciones con participaciones federales

El décimo transitorio de la Ley referida permite que, durante 2026, las entidades federativas puedan reintegrar en parcialidades los recursos que deban devolver al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades

Federativas (FEIEF)⁴, utilizando sus participaciones federales, sin generar intereses ni cargos adicionales, y con un plazo máximo de seis meses para hacerlo.

2.6. Transitorio sobre regularización de vehículos usados y destino de los ingresos excedentes

El décimo segundo transitorio establece que los ingresos obtenidos en 2025 por la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera se entregarán como subsidios a los municipios en 2026. Los recursos deberán ejercerse ese año o, en caso contrario, concentrarse en la Tesorería de la Federación. Asimismo, se indica que los ingresos excedentes tendrán carácter extraordinario y no formarán parte de la RFP.

2.7. Transitorio sobre adelanto de participaciones federales para fortalecer el IMSS-BIENESTAR

El décimo cuarto transitorio de la LIF 2026 permite que las entidades federativas que colaboren con el IMSS-BIENESTAR soliciten un adelanto de participaciones federales a la SHCP para garantizar los servicios de salud. Dichos recursos serán transferidos al Fondo de Salud para el Bienestar conforme a los convenios de coordinación que se celebren.

2.8. Transitorio sobre destino de los ingresos excedentes de libre disposición en las entidades federativas

El décimo noveno transitorio establece que los ingresos excedentes de libre disposición de las entidades federativas⁵ se puedan destinar a cumplir con obligaciones fiscales y de seguridad social que los estados y sus entes

⁴ Es un fondo destinado a compensar a las entidades federativas cuando reciben menos recursos de los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, debido a una disminución en la RFP prevista en la LIF del ejercicio fiscal correspondiente.

⁵ Se refiere a las participaciones federales ya que son recursos que no están “etiquetados”, por lo tanto, no tienen un destino fijo previamente establecido.

públicos tengan pendientes. Al respecto, se señalan los tres principales destinos:

1. El pago de créditos fiscales firmes derivados de impuestos federales.
2. El cumplimiento de obligaciones con el ISSSTE y con la administración pública municipal cuando el estado sea deudor solidario.
3. El saneamiento de créditos relacionados con cuotas obrero-patronales y capitales constitutivos ante el IMSS, con excepción de ciertas cuotas de seguridad social.

Este transitorio resulta fundamental para que las entidades federativas puedan saldar adeudos sin que dichos pagos sean observados⁶ por la Auditoría Superior de la Federación (ASF). De no existir, el destino de los recursos se ubicaría fuera de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la legislación secundaria aplicable, lo que obligaría a la ASF a emitir un pliego de observaciones por daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, aun cuando las entidades estén cumpliendo con sus obligaciones.

⁶ Cuando la ASF considera que hubo un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, emite un pliego de observaciones, en el que se detallan las observaciones de carácter económico a las que haya lugar, y su costo en dinero.

Fuentes de información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 15-04-2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de Coordinación Fiscal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024.

Senado de la República. (2025, 29 de octubre). *Dictamen mediante el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026*. Gaceta parlamentaria 66(2). Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf

